

RESOLUCIÓN: 004-SO-03-ISTRED-2022

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO
REY DAVID**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el artículo 13 de la LOES, literal a, determina que son funciones del Sistema de Educación Superior *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad; y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.”*

Que, el artículo 87 de la LOES determina que *“Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”.*

Que, el artículo 88 de la LOES determina que *“para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”*

Que, el artículo 107 de la LOES determina que *“El Principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello. Las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*

Que, el artículo 125 de la LOES dispone *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.”*

Que, el artículo 127 de la LOES con respecto a otros programas de estudio, determina *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.”*

Que, el artículo 138 de la LOES establece que *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”*

Que, el artículo 6, literal f del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia el realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual.

Que, el artículo 6, literal g del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales.

Que, el artículo 6, literal k del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de docencia diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización.

Que, el artículo 7, literal a del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de investigación el diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.

Que, el artículo 7, literal h del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de investigación el difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.

Que, el artículo 8, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece como actividad de vinculación con la sociedad el promover la integración entre las universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a. Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b. Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c. Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- d. Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o escuela politécnica o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;

- e. Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f. Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- g. Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h. Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social; y,
- i. Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Que, el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico determina que *“La Vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución, difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico determina que *“La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social”*

Que, el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico determina que *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:”*

- a. Educación continua,
- b. Prácticas preprofesionales
- c. Proyectos y servicios especializados,
- d. Investigación
- e. Divulgación de resultados de aplicación de conocimientos científicos
- f. Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g. Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Órganos Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico resuelve aprobar el:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

TÍTULO I



ÁMBITO, OBJETIVO Y FINALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- Sin perjuicio de que el Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED) desde su creación ha venido prestando efectivos servicios a la colectividad mediante programas y proyectos, vinculándose además con los sectores de desarrollo mediante programas y proyectos de prácticas preprofesionales. Por lo tanto, se establece las prácticas preprofesionales y los servicios de vinculación con la sociedad como un imperativo del trabajo académico y práctico para los estudiantes, docentes e investigadores de las distintas unidades académica del Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED).

Artículo 2.- Objetivo.- Regular y normar el cumplimiento de los servicios de articulación con la sociedad por los estudiantes (vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales) y docentes (educación continua) del ISTRED con la sociedad, en las siguientes actividades de aprendizaje:

Labor Comunitaria Estudiantil del ISTRED durante el proceso de aprendizaje:

1. Vinculación con la sociedad

Prácticas preprofesionales estudiantil del ISTRED durante el proceso de aprendizaje:

1. Ayudantías de docencia e investigación
2. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación
3. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad

Educación Continua del ISTRED

1. Educación Continua a la colectividad independientemente al grado académico (cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas)
2. Capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas

La educación continua a la colectividad y específica será efectuada por los docente e investigadores del ISTRED, también se podrá contratar a personas cualificadas para desarrollar un curso o capacitación específica.

Artículo 3.- Finalidad.- El servicio de vinculación con la sociedad del ISTRED propicia el encuentro entre el estado, la comunidad y las IES a través de los PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS de vinculación de las distintas carreras que oferta el ISTRED; propende de construir un país solidario propiciando valores en estudiantes y docentes tales como: misioneros de las técnicas, responsabilidad social, devocionarios de la técnica, actores proactivos, servicio solidario, integración con el mercado laboral, desarrollo social integrado, compañerismo e identidad con los sectores más desposeídos de la sociedad ecuatoriana.

El ISTRED ratifica su compromiso de brindar a los sectores productivos y sociales, el respaldo académico, técnico, investigación, extensión, asistencias técnicas y labor comunitaria solidaria para que se produzca y desarrollen nuevos modelos y alternativas tecnológicas que respondan a la idiosincrasia de nuestro país, y que promuevan el desarrollo sostenible.

Artículo 4.- Convenios.- Se podrá coordinar el desarrollo de servicios comunitarios mediante cartas de aceptación y/o convenios establecidos con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas debidamente constituidas, ajustándose a los objetivos,

principios y finalidades definidas para la Vinculación con la Sociedad ya expresada en el artículo anterior y en los considerados.

Artículo 5.- Horas de ejecución.- Tomando en consideración el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico vigente, las carreras deberán completar un total de 384 horas de vinculación con la comunidad, divididas en 144 horas de labor comunitario y 240 horas de prácticas preprofesionales.

Artículo 6.- Horas específicas.- Los estudiantes cumplirán anualmente de forma obligatoria un mínimo de 72 horas de vinculación como pre requisito para la promoción al año inmediatamente superior.

En el evento de no haber completado sus horas, el estudiante podrá acogerse al derecho de arrastre aun habiendo sido reprobado en una materia del periodo lectivo respectivo.

Artículo 7.- Horas anticipadas.- Los alumnos podrán acogerse al Sistema de Anticipo de Vinculación con la Sociedad cuando el trabajo de asistencia técnica, investigación y programas de prácticas, requieren de mayor número de horas a las establecidas por periodos lectivos.

Para el efecto de anticipo de horas Vinculación con la Sociedad el estudiante deberá presentar una solicitud dirigida al Rector (a) para su aprobación.

TÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS COMUNITARIOS

Artículo 8.- Comisión de Vinculación con la Sociedad.- La Comisión de Vinculación de la Sociedad del ISTRED se conformará por:

- a. El Rector (a) o su delegado, que la presidirá;
- b. Los Coordinadores de carreras;
- c. Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales
- d. Presidente de los estudiantes o su delegado

En armonía con los postulados constitucionales, la misión, visión, objetivos y finalidades del ISTRED, esta comisión velará para que institucionalmente la institución estreche lazos con todos los sectores de la sociedad, especialmente con los relacionados a las áreas específicas de preparación académica y profesional, mediante la implementación de programas prácticos tendientes a solucionar las necesidades de la sociedad, a identificar los problemas para que mediante proyectos permanentes y sistemáticos de investigación y que el ISTRED logre dar soluciones que beneficien a los sectores de influencia de la institución.

A su vez será la encargada de efectuar la planificación y programación de proyectos vinculados con investigación, capacitación y apoyo logístico a la colectividad, lo que someterá para aprobación, implementación y financiamiento al Órgano Colegiado Superior (OCS) al que le rendirán cuentas.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Poner en práctica las líneas generales de la política del ISTRED sobre la Vinculación con la Sociedad, diseñadas y aprobadas por el OCS

- b. Estudiar y aprobar, si procede, las propuestas de Labor Comunitaria Estudiantil, Prácticas Preprofesionales y Educación Continua del ISTRED

Artículo 9.- Responsable.- El OCS designará de entre sus miembros docentes y administrativos al Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales. La Educación Continua será de responsabilidad también de responsabilidad de dicho coordinador.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ESTUDIANTILES

Artículo 10.- Organización.- Se podrá coordinar para el desarrollo de los servicios de Vinculación con la Sociedad del ISTRED mediante propuestas institucionales, peticiones de la sociedad, acuerdos y/o convenios establecidos con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas debidamente constituidas, ajustándose a los ámbitos, objetivos y finalidades ya expresadas en los artículos precedente y los considerandos.

Artículo 11.- Tutor Académico.- Todo docente e investigador del ISTRED podrá ser tutor académico de la Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales estudiantiles encargados de dirigir, dar seguimiento y evaluación de las mismas, con una duración por proyecto de 10 horas con control horario.

CAPÍTULO I

LABOR COMUNITARIA ESTUDIANTIL

Artículo 12.- Labores de Vinculación con la Sociedad.- El plan de labores comunitarias estudiantiles del ISTRED es también prácticas preprofesionales ejecutadas a través de proyectos a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. El estudiante regular debe registrar 144 horas de labores comunitarias en su plan de estudio 72 horas por periodo académico.

CAPÍTULO II

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ESTUDIANTIL

Artículo 13.- Prácticas Preprofesionales.- Son actividades de enseñanza y aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje vía comprensión – explicación. Las prácticas preprofesionales son parte fundamental del currículo de cada carrera del ISTRED.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas preprofesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

Artículo 14.- Tipo de Prácticas Preprofesionales Estudiantiles.- Las prácticas pre profesionales del ISTRED son las labores comunitarias estudiantiles (servicio a la comunidad) y las prácticas de entrenamiento preprofesionales estudiantil durante el proceso de aprendizaje.

En conjunto un estudiante antes de titularse deberá cumplir al menos 240 horas de carácter obligatorio, cada carrera asignará, prácticas de entrenamiento preprofesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y la presente normativa mediante un Programa-Proyecto.

Estas prácticas de entrenamiento preprofesionales son de carácter obligatorio.

Los alumnos podrán acogerse al sistema de anticipo de las prácticas de entrenamiento preprofesionales cuando el trabajo de asistencia técnica, investigación y programa de prácticas, requieren de mayor número de horas a las 80 horas establecidas por periodos lectivos con aprobación del Rector(a).

Artículo 15.- Práctica Preprofesional Estudiantil.- En el ISTRED las prácticas preprofesionales dentro de las actividades de aprendizaje diferentes al servicio comunitario los estudiantes pueden desarrollar prácticas ligadas al proceso de aprendizaje, ayudantías de cátedra y las pasantías, según lo establecido en el art. 2 del presente reglamento.

Artículo 16.- Pasantías.- Las pasantías del ISTRED son prácticas preprofesionales cuando se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia o en una institución diferente AL ISTRED. Pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación; las pasantías incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Artículo 17.- Ayudantías de Docencia e Investigación.- Son prácticas preprofesionales que los estudiantes puedan realizar mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando en correspondencia con los requerimientos de las Coordinaciones Académicas, previa selección en base a perfiles académicos, excelencia y aprobación del OCS.

Los ayudantes de docencia del ISTRED se involucrarán en el apoyo a las actividades docentes del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Cuando estas sean remuneradas el tiempo empleado no será considerado como carga horaria, así como tampoco se considerarán para este efecto las funciones desempeñadas en relación de dependencia por nuestros estudiantes en diferentes áreas ya sea como administrativo o sujetos al código de trabajo.

Los ayudantes de investigación del ISRTRED apoyarán las actividades de recolección y procesamiento de datos a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de docencia o investigación remuneradas no se considerarán como prácticas de entrenamiento.

El procedimiento para las ayudantías de docencia e investigación se revisará mediante el Reglamento de Ayudantía de Docencia e Investigación.

CAPÍTULO III

TRÁMITE Y DESARROLLO DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Artículo 18.- Planes y Proyectos.- Además de la planificación, los intereses de la institución; para las prácticas preprofesionales (durante el proceso de aprendizaje, pasantías y ayudantías

de docencia o investigación) cada unidad académica deberá presentar a través de la Comisión Académica un PROGRAMA- PROYECTO en los que se incluyan objetivos, actividades, alcance, seguimiento y cronograma de trabajo; el mismo debe ser aprobado por el OCS debiendo ser considerado para cada periodo lectivo.

De acuerdo con el área de especialización y las necesidades del desarrollo de la Vinculación con la Sociedad y de las Prácticas Preprofesionales estudiantiles que se establezcan mediante acuerdos o convenios con organizaciones comunitarias e instituciones públicas y privadas participantes, se seleccionará los estudiantes a participar dentro del esquema de convenios o acuerdos. Los estudiantes que no hayan sido incluidos tendrán la obligación de cumplir con los servicios a la comunidad durante el tiempo descrito en el artículo 7 en los programas que implemente el ISTRED, aprobado previamente por la Máxima Autoridad.

Artículo 19.- Obligatoriedad de las instituciones.- En los convenios o acuerdos que suscriba el ISTRED con otras instituciones interesadas en la participación de nuestros estudiantes para programas específicos de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales, se incluirán cláusulas que determinen la obligatoriedad de dichas instituciones, de presentar informes relacionados con el cumplimiento de las practicas preprofesionales asignados lo que deberán ser monitoreado por el docente tutor.

Artículo 20.- Informe semestral.- Siendo la Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales estudiantil una obligación de aplicación inmediata, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales presentarán al Rector (a) un informe semestral evaluatorio de los programas establecidos en cada carrera en el que se incluya el impacto social respectivo de los proyectos en que participen los estudiantes y el cumplimiento o incumplimiento de sus labores académicas.

Artículo 21.- Certificado.- El cumplimiento de los servicios comunitarios estudiantiles anuales facultan al estudiante a obtener un certificado en el que conste su participación y será adjuntado a su portafolio.

CAPÍTULO IV EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 22.- Principios de la Educación Continua.- La Educación Continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La Educación Continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.

Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de Educación Continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo 23.- Objetivos.- Los objetivos de la Educación Continua son:

- a. Desarrollar planes, programas y proyectos orientados a los procesos de enseñanza-aprendizaje en base a las necesidades y a la solución de problemas de realidades concretas de la colectividad.

- b. Capacitar, actualizar y perfeccionar a la colectividad mediante cursos, seminarios, talleres u otras actividades.
- c. Compartir experiencias, brindar asesorías técnicas especializada a través de procesos tales como: cursos de acogida institucional o en la colectividad, cursos a través de plataforma virtual y cursos formación/actualización profesional y docente.
- d. Favorecer al desarrollo social, productivo, económico, cultural de grupos sociales, comunidades y organizaciones integrantes de la sociedad mediante la planificación establecida per la institución y los niveles de gestión donde se determinarán los tipos de cursos de capacitación continua de vinculación con la colectividad y los específicos.

Artículo 24.- Certificación De La Educación Continua.- Los cursos de Educación Continua podrán ser certificados por el ISTRED. Estos cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de la educación superior en el Ecuador.

Artículo 25.- Tipos de Certificados de la Educación Continua.- El ISTRED conferir dos tipos de certificados de Educación Continua:

- a. Certificado de Aprobación. - Se acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
- b. Certificado de Participación. - Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia.

Artículo 26.- Tipos de cursos de Educación Continua.- Estos son los siguientes tipos de cursos:

- a. Educación Continua a la colectividad independiente al grado académico.- Son cursos guiados por los docentes e investigadores. Para ser estudiantes de estos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.
- b. Educación Continua específica.- La educación continua avanzada del ISTRED hace referencia a cursos de actualización y perfeccionamiento dirigidos a profesionales. Responde a una planificación académica-metodológica y deberá ser conducida por expertos en el campo de conocimiento respectivo. Estos cursos pueden ser tomados por profesores de una institución de educación superior distinta al ISTRED.

En el marco de cada uno de estos dos tipos, y en función de la finalidad de los cursos, se podrán proponer cursos por parte de la colectividad para la adquisición de conocimientos especializados, así como para el desarrollo de competencias genéricas, específicas o profesionales.

CAPÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA A LA COLECTIVIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

Artículo 27.- Aprobación. - Para la aprobación de un curso de Educación Continua el docente o investigador procederá a:

1. Además de la planificación, los intereses de la institución; para los cursos de educación continua, cada unidad académica deberá presentar a través de la Comisión Académica un PROGRAMA- PROYECTO en los que se incluya objetivos, actividades, alcance,

seguimiento, cronograma de trabajo y evaluación; el mismo debe ser aprobado por el OCS debiendo ser considerado para cada periodo lectivo.

2. De acuerdo con el área de especialización y las necesidades del desarrollo de los cursos de Educación Continua que se establezcan mediante acuerdos o convenios con organizaciones comunitarias e instituciones públicas y privadas participantes, se seleccionará los docentes a participar dentro del esquema de convenios o acuerdos.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN

Artículo 28.- Autoevaluación.- Al finalizar un curso de Educación Continua del ISTRED para la colectividad, el docente o investigador deberá redactar una memoria de autoevaluación que contemple aspectos relativos a los resultados obtenidos, así como cuestiones relacionadas con la gestión académica, económica del curso y el impacto social del mismo. Esta memoria deberá enviarse al Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 29.- Evaluación Externa.- La Comisión de Vinculación del ISTRED, junto con el Vicerrectorado, gestionará los procedimientos de evaluación externa que pueden establecerse. Éstos serán aprobados por la Comisión. Asimismo, los docentes de estos cursos deberán participar en cualquier otro sistema de evaluación que ponga en marcha el ISTRED.

Artículo 30.- Resultados De Los Sistemas De Evaluación.- Los resultados de las autoevaluaciones y de las evaluaciones externas de los cursos de Educación Continua serán tomados en cuenta por la Comisión Vinculación con la Sociedad del ISTRED a la hora de considerar la aprobación de nuevas ediciones de los cursos. De igual forma estos resultados serán registrados en forma electrónica y física en la Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales del ISTRED.

Artículo 31.- Expedición de Certificados y Diplomas.- Los beneficiarios que hayan realizado el curso recibirán el certificado o diploma correspondiente en el que se hará constar si se trata de un certificado de asistencia o si se ha superado algún tipo de evaluación formal prevista en el programa del curso. En el reverso se indicará el programa y las horas realizadas. Para aquellos cursos que cuenten con la acreditación de otras instituciones o el reconocimiento regional, nacional o internacional, se incluirá también la referencia a dicha acreditación en el Certificado o Diploma correspondiente.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 32.- Presupuesto. - Los cursos de Educación Continua para la colectividad generarán gastos derivados de su desarrollo que se reflejarán en un presupuesto que deberá elaborar el Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales. cuando fuese necesario; en el caso que se dé, se tendrá en consideración para el presupuesto del proyecto el tiempo invertido y el apoyo logístico de la institución.

Artículo 33.- Gestión. - A comienzos del periodo académico, la Comisión de Vinculación con la colectividad remitirá al OCS, para su aprobación, una propuesta del plan de Educación Continua para la colectividad donde se incluirán los gastos para los distintos tipos de cursos, así como el listado de los responsables del monto a percibir para cumplir con los cursos de

Educación Continua. Con posterioridad la Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales deberá presentar informe de seguimiento de los cursos de Educación Continua donde se incluirán los reportes de los gastos incluyendo las facturas de descargo de estos. La Dirección Financiera del ISTRED elaborará un instructivo que contenga los procesos para el manejo de los fondos destinados a estos cursos. El informe final de cada proyecto de educación continua se enviará al Coordinador de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales para su traslado al OCS.

DISPOSICIÓN FINAL

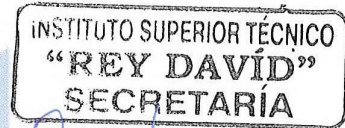
ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión del 31 de marzo del 2022.

Aprobado en Daule a los 31 días del mes de marzo del 2022.



Bayardo Caicedo González
Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David



Alba Rugel S.
Tec. Alba Rugel Salas

Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David

ISTRED
INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

